Decreto 141/1997, de 2 de diciembre, por el que se organiza el Registro Público de Extremadura en materia de elecciones sindicales.

Nota: Este texto carece de valor jurídico. Para consultar la versión oficial y auténtica puede acceder al fichero PDF del DOE.

El Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y el Real Decreto 1.844/1994, de 9 de septiembre, que aprueba el Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa establecen, para las Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de depósito de actas relativas a las elecciones de órganos representativos de los trabajadores, de una parte, facultades para organizar, en su respectivo ámbito territorial, las oficinas públicas u órganos correspondientes que asuman sus funciones, y para elaborar sus propios modelos de actas y de escrito de iniciación del procedimiento arbitral; de otra, obligaciones como las de remitir periódicamente información electoral a la Oficina Pública Estatal y la de dotar de medios a los árbitros elegidos para entender de impugnaciones electorales.

Traspasadas las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), mediante Real Decreto 642/1995, de 21 de abril; y distribuidas las competencias en referida materia, mediante Decreto Autonómico22/1996, de 19 de febrero, razones de eficacia administrativa y la celebración próximamente de un gran número de elecciones sindicales por conclusión natural de su mandato, aconsejan concretar, mediante el presente Decreto , las citadas facultades y obligaciones que las normas estatales prevén para las Comunidades Autónomas con competencias traspasadas.

En su virtud, oídas las organizaciones sindicales y asociación empresarial más representativas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a iniciativa y propuesta del Consejo de Presidencia y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de diciembre de 1997,

DISPONGO:

Artículo 1. Denominación, adscripción y funciones.

(Artículo 1 derogado por la disposición derogatoria única del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral)

Artículo 2. Relaciones con otras Administraciones Públicas

(Artículo 2 derogado por la disposición derogatoria única del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral)

Artículo 3. Denegaciones del registro de actas electorales.

(Artículo 3 derogado por la disposición derogatoria única del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral)

Artículo 4. Procedimiento arbitral.

(Artículo 4 derogado por la disposición derogatoria única del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral)

Artículo 5. Utilización de modelos reglamentarios.

- 1.- El modelo normalizado del escrito de iniciación del procedimiento arbitral a que se hace mención en el artículo 36, párrafo segundo, del Reglamento de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, es el que se inserta como Anexo I a este Decreto, pudiendo, no obstante los interesados iniciar el procedimiento mediante cualquier escrito que contenga los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 del Real Decreto 1.844/1994, de 9 de septiembre, ya citado.
- 2.- Los modelos que se contiene en el Anexo II de este Decreto son de obligada utilización en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y serán facilitados por el Registro Público de Extremadura de actas de elecciones sindicales, pudiendo, no obstante, utilizarse igualmente los modelos que figuran en el anexo al Real Decreto 1.844/1994, de 9 de septiembre.

Disposición adicional única.

- 1.- A efectos de registro de actas y demás documentos relativos al proceso de elecciones de órganos de representación del personal al servicio de la Administración del Estado, cuyo régimen jurídico viene conformado por la Ley 9/1987, de 12 de junio (BOE del 17); Ley 18/1994, de 30 de junio (BOE, 1 de julio de 1994); Real Decreto 1.846/1994, de 9 de septiembre (BOE del 13), y Orden 27 de julio de 1994, del Ministerio para las Administraciones Públicas (BOE, de 8 y 9 de agosto de 1994), se entenderá como órgano competente, en el ámbito de esta Comunidad, el Registro Extremeño de actas de elecciones sindicales.
- 2.- Los modelos de papeletas de votación, sobres e impresos para las elecciones citadas en el punto anterior de esta Disposición Adicional serán los publicados en la Orden, de 27 de julio de 1994, del Ministerio para las Administraciones Públicas (BOE, de 8 y 9 de agosto de 1994).
- 3.- Respecto del modelo a utilizar en el procedimiento arbitral que eventualmente se produzca en dichas elecciones, puede ser utilizado el contenido en el Anexo I, punto 2 de este Decreto, sin perjuicio de que puedan utilizarse otros modelos que se ajusten al contenido mínimo de la normativa de aplicación.

Disposición final.

1.- Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

2.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 2 de diciembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo, VICTORINO MAYORAL CORTES

ANEXO I

(Publicados en el DOE núm. 16, de 10 de febrero de 1998)

- Modelo normalizado de escrito de iniciación del proceso arbitral (personal laboral).
- 2.- Modelo normalizado de escrito de iniciación del proceso arbitral (personal funcionario estatutario).

ANEXO II

(Publicados en el DOE núm. 16, de 10 de febrero de 1998)

- 1.- Comunicación de los promotores para la celebración de elecciones.
- 2/1.- Censo de trabajadores fijos o con contrato superior a un año.
- 2/2.- Censo de trabajadores eventuales o con contrato inferior a un año.
- 3.- Acta de constitución de la mesa electoral.
- 4.- Acta de constitución de la mesa electoral número del colegio
- 5/1.- Acta de escrutinio de delegados de personal.
- 5/2.- Acta de escrutinio de delegados de personal (conclusión).
- 6/1.- Acta de escrutinio de miembros de Comités de Empresa por colegio y mesa.
- 6/2.- Acta de escrutinio de miembros de Comités de Empresa (continuación).
- 6/3.- Acta de escrutinio de miembros de Comités de Empresa (conclusión).
- 7/1.- Acta global de escrutinio de miembros de Comités de Empresa.
- 7/2.- Acta global de escrutinio de miembros de Comités de Empresa (continuación).
- 7/3.- Acta global de escrutinio de miembros de Comités de Empresa (conclusión).
- 7/3 (Anexo).- Representantes elegidos en Comités de Empresa.

- 8.- Presentación de candidaturas.
- 9.- Certificación del Presidente de la mesa electoral en que consta fecha de la votación y resultados.

OBSERVACIONES:

- 1ª.- Los modelos irán en formato A.4.
- 2ª.- Los modelos 5.2, 7.3 y anexo al 7.3 tendrán las siguientes características:
- a) Formato A.3.
- b) Las casillas sombreadas o subrayadas indican que van en recuadro rojo.
- c) Irán en papel autocopiativo, en tres ejemplares que tendrán los siguientes colores: Blanco, para el cómputo del acta; blanco, para la/s mesa/s electoral/es; y amarillo, para la empresa.